

INSTRUCCIONES PARA LA CONFECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA N° 1942

Esta Declaración Jurada debe ser presentada por los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas, informando la situación tributaria de los dividendos percibidos en el año inmediatamente anterior, correspondientes a acciones nominativas en custodia que, sin ser de su propiedad, figuren a su nombre, y de los créditos a que dan derecho las referidas rentas.

Si las citadas instituciones o personas, durante el ejercicio comercial respectivo, no han percibido dividendos de Sociedades Anónimas, Sociedades en Comandita por Acciones o Sociedades por Acciones, deberán presentar igualmente esta Declaración Jurada, proporcionando el resto de la información que en ella se solicita, entre otra: cantidad de acciones al 31 de diciembre y número de certificado correspondiente.

Cabe hacer presente que tratándose de personas que posean acciones inscritas en custodia, que sin ser de su propiedad figuren a su nombre en el registro de accionistas de la respectiva sociedad anónima, y que se encuentren obligadas a presentar esta declaración jurada, deberán considerar el registro especial establecido en el artículo 179 de la Ley N° 18.045, vigente a la misma fecha señalada en el inciso final del artículo 81 de la Ley N° 18.046, esto es, al quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución o pago. En este sentido, los dividendos deben ser reconocidos para efectos tributarios por quien tenía derecho a los mismos, esto es, quien aparecía como propietario en el registro especial del custodio en la oportunidad antes indicada, independiente que, a la misma fecha, el respectivo custodio aún no figure en el registro de accionistas.

SECCIÓN A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE

Se debe identificar a la institución intermediaria (Corredor de Bolsa, Banco, entre otros), indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio, comuna, correo electrónico y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número, incluyendo su código de discado directo).

SECCIÓN B: ANTECEDENTES DE LOS INFORMADOS (del pagador y del receptor del dividendo, persona natural o jurídica).

En esta sección, se deben registrar los datos de la sociedad que pagó el dividendo, como asimismo individualizar a quien percibió efectivamente el dividendo durante el ejercicio anterior.

Columna C1: "Fecha del dividendo distribuido"

Se debe registrar la fecha en que los dividendos fueron pagados, abonados en cuenta o puestos a disposición del accionista, según corresponda.

PAGADOR DEL DIVIDENDO

Columna C2: "RUT de la sociedad pagadora del dividendo "

Se debe registrar el RUT de la sociedad que pagó el o los dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos.

Columna C3: "Tipo S.A."

Se debe registrar el tipo de sociedad que efectuó el pago del dividendo, según la siguiente tabla:

Código	Sociedad
A	Sociedad Anónima Abierta
B	Sociedad Anónima Cerrada / Sociedad por Acciones
E	Sociedad en Comandita por Acciones

RECEPTOR DEL DIVIDENDO

Columna C4: "RUT del beneficiario de los dividendos distribuidos"

Se debe registrar el RUT de la persona que es el beneficiario del o los dividendos, debiendo repetirse este dato tantas líneas como sea necesario para informar la fecha en que se realizaron los mismos. Cuando el beneficiario del o los dividendos sea el declarante, en esta columna se debe registrar el rut del declarante.

Columna C5: "Cantidad de acciones al 31/12"

Se debe informar la cantidad de acciones que posee cada accionista al 31 de diciembre del año que se informa, según el registro de accionistas.

Cuando las acciones correspondan a la cartera propia también deberán ser informadas por el declarante. Adicionalmente deberá informar los otros antecedentes relacionados con el dividendo percibido en las columnas respectivas.

MONTOS DE LOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)

En las columnas bajo este título se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año, de acuerdo a la información proporcionada por las sociedades anónimas fuentes de la inversión.

Afectos a los impuestos global complementario y/o adicional

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de Rentas Afectas a Impuestos (RAI) y/o al registro de la Diferencia entre la Depreciación Normal y Acelerada (DDAN) y/o a otras cantidades que se encuentren afectas a Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA).

Columna C6: "Con créditos por IDPC generados a contar del 01.01.2017"

Se debe registrar el monto de los dividendos distribuidos que se afectan con IGC o IA, sobre los cuales tengan derecho a créditos por Impuesto de Primera Categoría (IDPC), generados a contar del 01.01.2017.

Columna C7: "Con créditos por IDPC acumulados hasta el 31.12.2016"

Se debe registrar el monto de los dividendos distribuidos que se encuentren afectos con IGC o IA sobre los cuales tengan derecho a crédito por IDPC, generados hasta el 31.12.2016.

Columna C8: "Con derecho a crédito por pago de IDPC voluntario"

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año, por el cual la empresa o sociedad optó por pagar voluntariamente el impuesto de primera categoría, conforme a los incisos 9° y 10°, del N° 3, de la letra B) del artículo 14 de la LIR.

Columna C9: "Sin derecho a crédito"

Se deben registrar los dividendos distribuidos que se encuentran afectos con IGC o IA, que no tienen derecho a crédito por IDPC y sobre los cuales la empresa no haya adoptado pagar voluntariamente el crédito por IDPC.

Rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX)

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año que fueron imputados al registro de Rentas Exentas e ingresos no constitutivos de rentas, establecidos en la letra c) del N°2, de la Letra B) del Artículo 14 de la LIR.

Columna C10: Exentos de impuesto global complementario (IGC) y/o impuesto adicional (IA)

Se deben registrar los dividendos distribuidos actualizados que se encuentren exentos de IGC o IA. A modo de ejemplo:

- a) Dividendos percibidos provenientes de acciones emitidas por bancos o instituciones financieras, conforme lo dispuesto en los artículos 2° y 11° de la Ley N° 18.401, de 1985, y sus modificaciones posteriores (capitalismo popular).
- b) Rentas de fuente de Argentina, percibidas mientras estuvo vigente el convenio para evitar la doble tributación.

Ingresos no constitutivos de renta

Se deben registrar los dividendos distribuidos actualizados que no constituyan renta para efectos tributarios.

Columna C11: "No constitutivos de renta"

Se deben registrar los dividendos distribuidos actualizados imputados a ingresos no renta, de acuerdo al artículo 17 de la LIR.

Rentas con tributación cumplida

Se deben registrar en estas columnas todos aquellos dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido totalmente con la tributación de la LIR.

Columna C12: "Rentas con tributación cumplida"

Se deben registrar todos aquellos dividendos que han sido imputados a rentas que ya han cumplido

totalmente con la tributación de la LIR. Por ejemplo, aquellas provenientes de empresas que no determinan su renta sobre la base de un balance general (acogidas al N° 1, de la letra C) del Artículo 14 de la LIR).

Columna C13: “Rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o utilidades afectadas con impuesto sustitutivo al FUT (ISFUT)”.

Se debe registrar el monto actualizado de los dividendos distribuidos durante el año, que fueron imputados a las rentas generadas hasta el 31.12.83 y/o a utilidades acumuladas que se afectaron con el impuesto sustitutivo conforme al N°11, del numeral I.-, del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780 de 2014, y artículo primero transitorio de la Ley N° 20.899 de 2016.

CRÉDITOS PARA IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

Acumulados a contar del 01.01.2017

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda.

No sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna C14: “Sin derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

Columna C15: “Con derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **NO** está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **otorgan** derecho a devolución.

Sujetos a restitución

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual está sujeto a la obligación de restitución que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR.

Columna C16: “Sin derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **está sujeto a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **NO otorgan** derecho a devolución.

Columna C17: “Con derecho a devolución”

Se debe registrar el monto actualizado de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, el cual **está sujeto a la obligación de restitución** que establecen los artículos 56 N° 3 y 63 de la LIR, y cuyos excedentes **otorgan** derecho a devolución.

Columna C18: “Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts.41 A y 41 C) de la LIR)”

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos distribuidos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la LIR y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, generados a partir del 01.01.2017.

Acumulados hasta el 31.12.2016

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, acumulados hasta el 31.12.2016.

Para estos efectos dicho crédito se debe asignar con la Tasa Efectiva del Crédito del FUT (TEF), la cual no puede exceder a aquella tasa de crédito calculada conforme a la letra a) del N°4 del Artículo 14 letra B).

Columna C19: “Con derecho a devolución”

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **con derecho a devolución**, asociados a los

dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, acumulados hasta el 31.12.2016.

Columna C20: “Sin derecho a devolución”

Se debe registrar el monto de los créditos por IDPC **sin derecho a devolución**, asociados a los dividendos distribuidos o cantidades afectas a IGC o IA, según corresponda, acumulados hasta el 31.12.2016.

Columna C21: “Crédito total disponible contra impuestos finales (Arts.41 A) y 41 C) de la LIR)”

Se debe registrar el monto del crédito por impuestos externos asociado a los dividendos a que tengan derecho conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la LIR, y de los Convenios para evitar la Doble Tributación Internacional, acumulados hasta el 31.12.2016.

Columna C22: “Crédito por impuesto tasa adicional, ex. Art. 21 LIR”.

Se debe registrar el monto del crédito que procede rebajar del IGC o IA, conforme a lo dispuesto en el Art. 3° transitorio de la Ley N° 18.775/89.

Columna C23: “Devolución de capital Art.17 N°7 LIR”

Se deben registrar aquellas cantidades que correspondan efectivamente a una devolución de capital, conforme a lo establecido en el N° 7 del artículo 17 de la LIR, en relación con el N° 3, de la letra B) del Artículo 14 de la misma ley.

Columna C24: “Renta Atribuida”

Se deben registrar aquellas rentas que han sido atribuidas desde una Sociedad por Acciones que se encuentre sujeta al régimen de la letra A), del artículo 14 de la LIR (Régimen de Renta Atribuida), cuando existan acciones nominativas en custodia que correspondan a terceros.

Columna C25: “Número de certificado”

Se debe registrar el número de certificado emitido a los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones vigentes sobre la materia.

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.